



REF: No. 081374089001-2019-00127

EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Neis Cecilia Bravo Bocanegra y María Concepción Aguilar duran

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 22 de marzo del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folio 55 del cuaderno principal, aparece memorial en el cual la Dra. Anabella Lucia Bacci Hernandez, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.305.084, actuando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantía Regional Costa y Apoderada General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante Escritura Publica No. 0198 del 01 de Marzo del 2021 del demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. e informa que los honorarios de su apoderado Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, se encuentran debidamente cancelados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
  - 2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
  - 3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quién corresponda.
  - 4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.
  - 5º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.
- El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: [3d2ad01a883bf216c08dc81ab0702a229b1a5aa1d538be33630bf1146a3ab6ea](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 22/03/2022 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>